

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA
Y ACUICULTURA
LOP/JSB/EZV/MUV



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 886, DE
2020, DE ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAÍSO, 22 JUN 2020

R. EX. N° 1419

VISTO: Lo dispuesto en el D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el D.F.L. N° 1-19.653 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 5, de 1983, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 34, de 1931, que legisla sobre la industria pesquera y sus derivados; y el D.S. N° 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley 16.282 y sus modificaciones; el Código Civil; las Leyes N°s 18.415, 19.880, 19.886, 20.249 y 21.192; el D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social, los D.S. N°s 290, de 1993, 355, de 1995, 319, de 2001, 85, de 2003, y 113, de 2013, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones N°s 6 y 7, ambas de 2019, 5, de 2020, y los Oficios N°s 3.610, 6.693 y 6.854, estos últimos de 2020, todos de la Contraloría General de la República; los D.S. N°s 4, 6 y 10, de 2020, del Ministerio de Salud; el Instructivo Presidencial N° 3, de fecha 16 de marzo de 2020, de S.E. el Presidente de la República; los D.S. N°s 104, 106 y 107, todos de 2020 y del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública; y Resoluciones Exentas N°s 818, 819 y 886, todas de 2020 y de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante los D.S. N°s 4, 6 y 10, todos de 2020 y del Ministerio de Salud, se estableció alerta sanitaria para el territorio nacional, se otorgaron facultades extraordinarias por emergencia de salud pública y se dispusieron una serie de medidas por brote de Coronavirus COVID-19.

2. Que, S.E. el Presidente de la República, mediante Instructivo Presidencial N° 003, de fecha 16 de marzo de 2020, ha establecido una serie de medidas entre las cuales se encuentran instrucciones para proteger a los trabajadores del sector público, destacando que los Jefes de Servicio de la Administración del Estado podrán establecer medidas especiales para adoptar formas flexibles en la organización del trabajo y el cumplimiento de la jornada laboral.

3. Que, mediante Resoluciones Exentas N° 818 y N° 819, ambas de 2020, esta Subsecretaría establece el procedimiento de modalidad flexible en la organización del trabajo para los funcionarios y servidores a honorarios de esta repartición y, se autoriza, excepcionalmente y de manera transitoria, una jornada de trabajo especial.

4. Que, por D.S. N° 104, modificado por el N° 106, ambos de 2020, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública estableció estado de excepción constitucional de catástrofe para todo el territorio nacional, con fin de adoptar una serie de medidas dirigidas a evitar situaciones de riesgo de diseminación de la enfermedad, lo que importa, entre otras, el control del desplazamiento por la zona y el tránsito en ella. Además, por el D.S. N° 107, de 2020, la Secretaría de Estado antes señalada declaró como zonas afectadas por catástrofe a las 346 comunas del país, por un plazo de doce meses.

5. Que, el Código Civil en su artículo 45 establece que *"se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*.

6. Que, de conformidad con lo señalado por el Contralor General de la República mediante Oficio N° 3.610, de 17 de marzo de 2020, la situación producida por el Coronavirus COVID-19 constituye un caso fortuito o fuerza mayor en los términos del artículo 45 ya citado, norma de derecho común y de carácter supletorio, que permite adoptar una serie de medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones o plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico.

7. Que, en materia de derechos funcionarios, dentro de los que se incluyen el uso de horas compensadas, el artículo 161 del Estatuto Administrativo, citado en Visto, señala que éstos prescribirán en el plazo de 2 años contado desde la fecha en que se hubieran hecho exigibles.

8. Que, atendidas las medidas especiales de cumplimiento de jornada laboral implementadas por esta Subsecretaría a propósito de la situación de emergencia sanitaria, se estima necesario suspender el plazo de prescripción establecido en el artículo 161 del Estatuto Administrativo, solo en lo relativo al uso de horas compensadas.

9. Que, en este sentido, es un principio general del Derecho que la prescripción se funda en la inactividad del acreedor y la necesidad de otorgar certeza jurídica, mas dicho instituto es inaplicable cuando la inacción no se funda en la voluntad o desidia de este último, sino que en un hecho que no le es imputable, tal como se reconoce, por ejemplo, en el artículo 2.502 N° 1 del Código Civil.

10. Que, tampoco se incluyó en la Resolución Exenta N° 886, de 2020, la suspensión de los procedimientos sancionatorios que deben incoarse en virtud de lo previsto en el artículo 118 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, medida que se estima pertinente implementar, pero una vez que se dé audiencia al interesado.

11. Que, otras medidas necesarias de efectuar, es la simplificación de ciertos negocios jurídicos que se tramitan ante esta Subsecretaría y otorgar mayor flexibilidad en el Régimen de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos.

12. Que, finalmente, es necesario aclarar el resuelvo 1º literal IV letra a) de la Resolución Exenta N° 886, de 2020, en lo que dice relación a los casos en que los proveedores al 18 de marzo de 2020 ya se encontraban en mora de entregar los informes de avance, preinforme final o informe final, de los proyectos y/o estudios institucionales financiados con cargo a los Subtítulos 22, Glosa N° 06 y Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 054, ambos del presupuesto de esta Subsecretaría, contenido en la Ley N° 21.192.

13. Que, sin perjuicio de lo que se resuelva caso a caso, dando cumplimiento al procedimiento administrativo previo que establece el artículo 79 ter inciso 3º, del Reglamento de la Ley N° 19.886, como principio general, el caso fortuito o fuerza mayor, no libera al deudor, en el evento que este último se encontrare en mora de cumplir sus obligaciones.

RESUELVO:

1º.- **MODIFÍQUESE** la Resolución Exenta N° 886, de 2020, de esta Subsecretaría, en el sentido de:

- A) Incorporar en su resuelvo 1º.- una letra e) al numeral III relativo a Materias de Acuicultura, de la forma que se señala:

"e) Los procedimientos administrativos sancionatorios a fin de determinar la responsabilidad administrativa por alguna de las conductas tipificadas en el artículo 118 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, una vez que se otorgue audiencia al interesado."

- B) Incorporar en su Resuelvo 1º.- Título IV letra a) la siguiente oración a continuación del punto (".") que sigue a la palabra "contratistas":

"Los proveedores que ya se encontraban en mora de entregar los señalados informes al 18 de marzo de 2020, no se verán beneficiados de la presente suspensión. Lo anterior, es sin perjuicio que de manera previa a aplicar las eventuales multas, se dé cumplimiento al procedimiento administrativo previo que establece el artículo 79 ter inciso 3º, del Reglamento de la Ley N° 19.886."

- C) Incorporar en su Resuelvo 1º.- el siguiente Título VIII nuevo:

"VIII. PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ESTATUTO ADMINISTRATIVO:

- a) *El término previsto en el artículo 161, solo respecto del derecho a horas compensatorias."*

- D) Incorporar el siguiente inciso segundo nuevo en el resuelvo 3º:

"Aquella Planes de Manejo y Explotación (PMEA) con un retraso máximo en la entrega del informe de seguimiento al 18 de septiembre de 2019, inclusive, podrán extraer los saldos de cuotas que fueron en su oportunidad autorizados, debiendo dar aviso previo al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en conformidad a la normativa vigente."

E) Incorporar el siguiente resuelvo 6° bis:

"6° bis.- En el caso de negocios no traslaticios de dominio recaídos sobre licencias transables de pesca a que alude el artículo 30 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y de cesiones a que hace mención el artículo 55 T de dicha ley, no les será exigible la autorización ante notario del documento en que conste el negocio o cesión, siempre que se efectúe entre partes relacionadas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, o se trate de un cedente que actúe como titular de licencia transable y pescador artesanal."

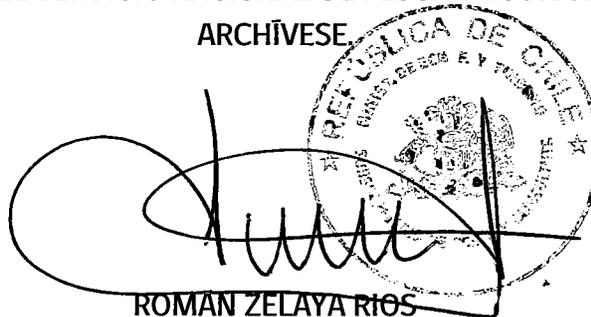
2°.-En lo no modificado rige plenamente lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 886, de 2020 y de esta Subsecretaría, que por este acto se modifica.

3°.-REMÍTASE copia de la presente resolución, a todos los funcionarios de esta Subsecretaría, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4°.-PUBLÍQUESE en conformidad al artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS ELECTRÓNICOS DE ESTA REPARTICIÓN Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, CÚMPLASE Y

ARCHÍVESE.



ROMAN ZELAYA RÍOS

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

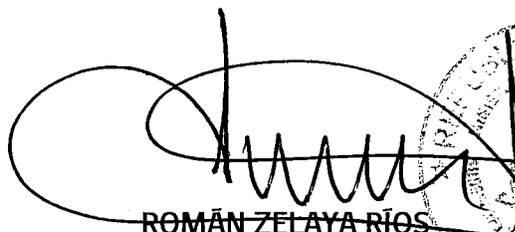
REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
VALPARAÍSO

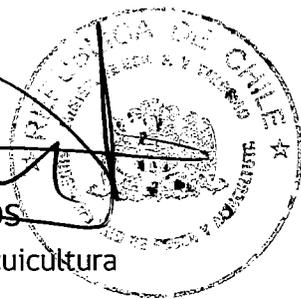
MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 886, DE 2020, DE ESTA SUBSECRETARÍA.

(EXTRACTO)

Por Resolución Exenta N° **1419**
de esta Subsecretaría, se modifica la Resolución Exenta N° 886, de 2020, de esta repartición,
en el sentido que se indica en la resolución extractada.

El texto íntegro de la presente resolución se publicará en los sitios de dominio electrónico de
la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



VALPARAÍSO, 22 JUN 2020